



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 048-2023-AMAG-DG

Lima, 07 de junio de 2023.

VISTOS:

El FUSA N° 202300069, de fecha 11 de enero de 2023, presentado por el administrado WALTER JESÚS GOYZUETA NEYRA; el Informe N° 027-2023-AMAG/DA-PROFA, de fecha 17 de enero de 2023, emitido por la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes; el Informe de Pago de Actividad Académica N° 006-2023-AMAG/TES-VRB y el Informe N° 057-2023-AMAG/FIN-TES, ambos de fecha 03 de febrero de 2023, emitidos por el Área de Tesorería; el Memorando N° 668-2023-AMAG/DA, de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por la Directora Académica; y el Informe N° 217-2023-AMAG/OAJ, de fecha 06 de junio de 2023, emitido por el encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante FUSA N° 202300069, de fecha 11 de enero de 2023, el administrado Walter Jesús Goyzueta Neyra, manifestó que realizó el pago a la inscripción del proceso de admisión al 27° Programa de Formación a Aspirantes (PROFA); sin embargo, al momento del llenado de la ficha de inscripción se le comunicó que tenía impedimento para postular por tener la condición de magistrado titular (Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Tacna), correspondiéndole otras vías de postulación (ascenso). Por tanto, solicita la devolución del pago abonado, para cuyo efecto acompaña como medio probatorio copia del Comprobante de Pago N° 230000133307, emitido por la aplicación “Págalo.pe” del Banco de la Nación;

Que, Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, en adelante el Reglamento, ha sido elaborado con el objeto de establecer las disposiciones que regulan la gestión académica, los estudios e investigaciones de la Entidad. Su artículo 85° dispone que las solicitudes relativas a desistimiento, retiros, traslados, recalificaciones, reprogramaciones, exámenes sustitutorios y otras contempladas en el presente reglamento de manera específica, se rigen de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento sobre el particular;

Que, el Reglamento precitado establece en su artículo 10° que, el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) tiene como propósito impartir formación de excelente nivel académico para dotar



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

al aspirante a juez o fiscal, de las competencias necesarias para estar en condiciones de asumir la función como tal, en caso sea seleccionado por la Junta Nacional de Justicia;

Que, por otro lado, el artículo 11° del Reglamento establece que el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA) tiene como propósito dotar de las competencias necesarias a los magistrados titulares que aspiran a los cargos inmediatos superiores en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, con la finalidad de ejercer adecuadamente y eficientemente sus funciones en el cargo una vez nombrado;

Que, dicho cuerpo normativo establece en su artículo 26° que uno de los derechos de los discentes es el recibir respuesta sobre las peticiones y reclamos que estén vinculados al desarrollo de la actividad de formación académica en los plazos establecidos en el presente Reglamento;

Que, el artículo 39° del Reglamento establece que la Academia de la Magistratura realiza el proceso de admisión a sus actividades académicas mediante dos modalidades:

- **Convocatoria abierta:** cuando la actividad de formación académica responde a las necesidades de un público objetivo general. La admisión por convocatoria abierta se produce con la aprobación del proceso de admisión previsto en la respectiva convocatoria o Reglamento, y la obtención de una de las vacantes disponibles.
- **Convocatoria cerrada:** cuando la actividad de formación académica se orienta a un público objetivo previamente identificado. La admisión se produce en forma directa o a través de su institución.

Que, las Subdirecciones académicas son las responsables de convocar, seleccionar a los postulantes que cumplan con el perfil y requisitos establecidos en la convocatoria, así como elevar la relación de los postulantes admitidos a la Dirección Académica, a fin que ésta proceda al acto administrativo de emisión de la resolución respectiva, con excepción de las actividades académicas menores de 25 horas lectivas;

Que, sobre el particular, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, prescribe que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado; y comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Que, asimismo, el artículo 173° del TUO de la LPAG, prescribe que para el esclarecimiento de los hechos controvertidos la carga de la prueba se rige por el Principio de Impulso de Oficio¹ establecido

¹ Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
Título Preliminar

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.3. Principio de Impulso de Oficio: Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

en la presente Ley, correspondiendo a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones, y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones. A su turno, el Principio de Verdad Material, consagrado en el numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala: “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)”;

Que, el numeral V de la Convocatoria al Concurso Público de Méritos para la Admisión al 27° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura (27° PROFA), publicada en diciembre de 2022, se indica que el pago por derecho de inscripción no es reembolsable;

SOBRE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO DEL DISCENTE WALTER JESÚS GOYZUETA NEYRA

Que, sobre lo que es materia de requerimiento por el discente Walter Jesús Goyzueta Neyra, la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) emitió el Informe N° 027-2023-AMAG/DA-PROFA, señalando que del Sistema de Gestión Académica se verifica que el solicitante no llegó a inscribirse en el 27° PROFA; agrega que el Art. 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución 001-2023-AMAG-CD, indica que el pago por derechos de inscripción no es reembolsable; es preciso considerar que el servicio no se habría concretado, debido a que si bien el postulante pagó por el derecho de inscripción, no logró inscribirse a través del Sistema de Gestión Académica, razón por la que solicita la devolución de pago por derecho de inscripción al 27° PROFA, efectuado con Ticket N° 230000133307 mediante el aplicativo “Págalo.pe” de fecha 06 de enero de 2023, por lo que da viabilidad a que se devuelva el monto solicitado;

Que, mediante el Informe de Pago de Actividad Académica N° 006-2023-AMAG/TES-VRB y el Informe N° 057-2023-AMAG/FIN-TES, ambos de fecha 03 de febrero de 2023, emitidos por el Área de Tesorería comunica que luego de verificar el SGA, se observa un pago realizado por el discente Walter Jesús Goyzueta Neyra, por concepto de derecho de examen de admisión PROFA, por un monto de S/. 307.90 (trescientos siete con 90/100 soles);

Que, la Dirección Académica emite el Memorando N° 668-2023-AMAG/DA, de fecha 07 de febrero de 2023, dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica, remitiendo la solicitud presentada por el administrado Walter Jesús Goyzueta Neyra, acompañando los informes del Programa Académico para Formación de Aspirantes y la Oficina de Tesorería, entre otros documentos, opinando por la viabilidad del pedido de devolución de dinero. Asimismo, solicita la emisión del informe legal sobre la materia y se derive a la Dirección General para la prosecución de los trámites respectivos;

Que, en ese contexto, verificada la veracidad de la información expuesta por el administrado y en mérito de los informes obrantes en autos, queda acreditado que el discente efectuó un pago por error, en razón de haber pagado derecho de inscripción al proceso de admisión al 27° Programa de



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Formación de Aspirantes (PROFA), siendo que debía haber pagado derecho de inscripción al proceso de admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA). Por lo cual, corresponde la devolución del pago indebido;

Que, no encontrándose regulado en los documentos de gestión de la Academia de la Magistratura el procedimiento de devolución de pagos indebidos, al caso en concreto, resulta de aplicación supletoria² lo dispuesto en el artículo 1267° de nuestro Código Civil que regula la figura del pago indebido, señalando que “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”. Por su parte, también resulta aplicable lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571, en adelante el Código, que tiene como finalidad que los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa, corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses;

Que, el referido cuerpo normativo define a los consumidores o usuarios como las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales los productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. Así también, a los proveedores como personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que de manera habitual fabrican, elaboran, manipulan acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden, suministros productos o prestan servicios de cualquier naturaleza a los consumidores;

Que, si bien en el numeral V de la Convocatoria al Concurso Público de Méritos para la Admisión al 27° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura (27° PROFA) se establece que el pago por derecho de inscripción no es reembolsable, disposición que al estar prevista en la convocatoria ha sido de conocimiento del administrado, pues dicho documento contiene las reglas y condiciones que deberán observar los postulantes durante el proceso de admisión. No obstante, el artículo 74° del Código, señala que, atendiendo la especialidad de los productos y servicios educativos, el consumidor tiene derecho, entre otras cosas, a: “(...) b. Que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos. (...)”, por tanto, no habiéndose prestado el servicio cuyo pago se efectuó por error involuntario en la determinación del concepto, y habiendo manifestado expresamente su voluntad que se le devuelva el dinero abonado a las cuentas de la Entidad, correspondería declarar PROCEDENTE su solicitud;

SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AMAG

Que, considerando que la decisión que resuelva la solicitud de devolución de un pago indebido constituye una declaración de la Entidad que, en el marco de normas de derecho público, está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses o derechos del administrado Walter Jesús Goyzueta Neyra dentro de una situación concreta; ello en buena cuenta constituye una decisión que pone fin a un procedimiento administrativo, la cual deberá formalizarse a través de una Resolución con pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la LPAG;

² En aplicación supletoria, conforme lo establece el artículo VIII, de la Ley N° 27444.



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, en adelante el ROF, prescribe que la Dirección General es el órgano encargado de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad;

Que, así las cosas, la decisión que resuelva la solicitud de devolución de dinero solicitada por el administrado Walter Jesús Goyzueta Neyra deberá formalizarse a través de la Resolución respectiva, la cual deberá ser suscrita por la Directora General de la Academia de la Magistratura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17° del Estatuto, concordante con el artículo 11° del ROF de la AMAG;

Que, estando a la solicitud de devolución de dinero presentada por el administrado Walter Jesús Goyzueta Neyra sobre el pago efectuado por el monto de S/. 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles) y en atención a los argumentos expresados en el presente informe, se deberá considerar PROCEDENTE la devolución del monto;

Que, con Informe N° 217-2023-AMAG/OAJ, de fecha 06 de junio de 2023, emitido por el encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, después de haber revisado y evaluado el expediente señala: “La solicitud de devolución de dinero presentada por el administrado Walter Jesús Goyzueta Neyra, deviene en PROCEDENTE, en consecuencia, la decisión a expedirse por nuestra entidad, deberá formalizarse a través de la Resolución respectiva, suscrita por la Directora General de la Academia de la Magistratura (...)”;

Que, estando a la opinión legal del encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual ha evaluado, revisado y elevado el expediente administrativo materia de evaluación señalando la procedencia del pedido, así como, los informes de las áreas técnicas, y la viabilidad académica, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente que perfeccione la devolución de pago solicitada;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulado por el administrado WALTER JESÚS GOYZUETA NEYRA, por la suma de S/ 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles), por el concepto de Inscripción al 27° PROFA, en virtud de los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa los actuados, para los fines a que haya lugar de acuerdo al marco normativo.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Académica y al Programa responsable, el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), el contenido de la presente Resolución, con arreglo a Ley.



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), que cumpla con notificar la presente resolución al Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento dándose cuenta de lo realizado.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

Firmado digitalmente

Mg. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/porp/rjmp